MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO MIXTO FIJA MONTO EN PATENTE MUNICIPAL AL PERIODO SEMESTRAL JULIO-DICIEMBRE 2026.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006 y sus actuaciones.-

Decreto N° 2385 que fija texto refundido y sistematizado del **Decreto Ley N° 3.063** de 1979, sobre Rentas Municipales.-

La Ley N° 19.886, Ley de de Base Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.-

Ley N° 20.880, Sobre Probidad en las funciones públicas y prevención de los conflictos de intereses.-

CONSIDERANDO :

a.- Se contrata, mediante orden de compra menor N°51 al Sr. Miguel González Gónzalez, Contador Público y Auditor, con expertiz en tributaria y basta experiencia en análisis de estados financieros para determinar la composición del capital propio tributario presentado por las empresas con capitales mixtos, donde se debe diferenciar a través de los movimientos contables que corresponde afecto y cual no esta afecto. El Informe y análisis contable y tributario efectuado explica el procedimiento efectuado a la persona jurídica Viña Los Boldos Limitada, Rut. N° 76.009.401-3, con patente comercial y de alcoholes, giro "Elaboración, Comercialización y Exportación de Vinos y Licores", Roles Patentes N° 2000948 – N° 4000165, en base con la información aportada por la empresa la cual es revisada y analizada respectivamente, por el profesional experto tributarios, respecto del capital propio tributario mixto, del cual determina el capital propio tributario, afecto al pago por el periodo tributario municipal semestral Julio-Diciembre 2026, lo anterior, es requerido, atendiendo a que en el departamento de Rentas, no existe personal calificado con esta expertiz.

b.- En atención y toma conocimiento del informe detallado entregado y explicado por el profesional, al jefe del departamento de Rentas y la Directora de Administración y Finanzas, se procede con el trámite pertinente para efectos de formalizar el acto administrativo mediante su decretación.-

c.- Por lo tanto, y en virtud con los antecedentes tenidos a la vista se procede a solicitar la clasificación del capital propio tributario mixto afecto. (se adjunta informe)

DECRETO :

AUTORICESE, Capital Propio Tributario de **$ 7.451.514.562** afecto, del contribuyente **VIÑA LOS BOLDOS LIMITADA, RUT 76.009.401-3,** con patente comercial y de alcoholes definitiva giro "**Elaboracion, Comercialización y Exportación de Vinos y Licores", Roles N° 2000948 – N°4000165,** domiciliado comercialmente en camino los boldos s/n., comuna de Requínoa, de acuerdo con el informe de análisis contable y tributario realizado por el profesional experto, para diferencial el capital propio tributario mixto declarado por $10.349.325.784 correspondiente afecto $ 7.451.514.562 y $ 2.897.811.222 no afecto para aplicar al primer semestre tributario municipal año 2026, periodo semestral JULIO-DICIEMBRE 2026.-

INSTRUYESE Y ORDENASE al departamento de Rentas ingresar el monto afecta para gestionar su cobro de la patente municipal correspondiente al período semestral **JULIO-DICIEMBRE 2026.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
- Alcaldia
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas.
- Archivo Depto. de Rentas.
- Contribuyente.

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
MARIELA ALEJANDRA BERMÚDEZ QUEZADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/srrs7ApLuo97Wtk
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Requínoa, 30 de junio de 2026

INFORME

En respuesta a “REF: Solicita deducción de parte del Capital propio Tributario respecto de las actividades no gravadas con patente comercial municipal”, presentado por doña Barbara del Campo Valenzuela, en representación de “Viña Los Boldos Ltda.”, RUT: 76.009.401-3, como resultado de éste, se indica lo siguiente:

1.- Actividades que desarrolla la viña:

El contribuyente o empresa sujeto de este estudio, desarrolla de hecho las siguientes actividades comerciales, según el análisis del balance tributario al 31 de diciembre de 2026, aportado y debidamente firmado por contador y representante legal: Ventas-producto terminado (elaboración de vino), venta de insumos, ventas producto semiterminado, arriendos, prestación de servicios y venta de uvas.

Con relación a lo anterior, informa que la empresa inició actividades el 05 de febrero de 2008, y las actividades económicas informadas ante el S.I.I. son las siguientes:

ACTIVIDAD	CÓDIGO	FECHA
Elaboración de vinos	110200	10-11-2008
Venta al por mayor no especializada	469000	10-11-2008
Otras actividades de servicios de apoyo a las empr.	829900	10-11-2008
Cultivo de uva destinada a la producción de vino	012112	27-06-2023

2.- Normativa:

Según lo prescrito en el Art. 23 del D.L. 3.063/79, sobre Rentas Municipales: “El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, **quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos**, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas,

labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo." (lo destacado es nuestro).

Por su parte el Decreto 484/80 del Ministerio del Interior (Reglamento):
"Artículo 2º- Se entenderá por:

a) Actividades Primarias: Todas aquellas actividades económicas que consisten en la extracción de productos naturales, tales como agricultura, pesca, caza, minería, etc. Este concepto incluye, entre otras actividades, la crianza o engorda de animales. **El concepto de actividad primaria se extiende a las labores de limpieza, selección y embalaje y demás que sean previas a éste**, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de una actividad primaria. Asimismo se comprenden en este concepto, los actos tendientes a la liquidación y venta de los productos provenientes de alguna actividad primaria, efectuados directamente por el productor, aún cuando sean realizadas en oficinas o locales situados fuera del lugar de extracción, ya sean urbanos o rurales."(Lo destacado es nuestro.)

Por otra parte, el artículo 3° de decreto N° 484/80 de Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV de D.L. 3.063/79, sobre Patentes Municipales, indica entre otros, "Son actividades primarias gravadas con patente municipal las que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

a) Que en la explotación medie algún proceso de elaboración de productos...
b) Que tales productos elaborados se vendan directamente por los productores… directamente al público o a cualquier comprador en general..."

Con relación a lo planteado precedentemente y para mejor resolver, con el debido respeto informamos lo siguiente:

Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otras, en el dictamen N° 24.072, de 2009, ha manifestado **que los municipios se encuentran en el imperativo de exigir el pago de la patente** y **que los contribuyentes se encuentran compelidos a pagar la totalidad de dicho gravamen adeudado**, sin que resulte suficiente el pago, únicamente del último período.

En concordancia con lo expresado, el dictamen N° 11.721, de 2006, de ese organismo superior de control, ha sostenido, en lo que interesa, que **las municipalidades deben cobrar el monto de la patente <u>que corresponda, con los reajustes e intereses que procedan</u>, por el tiempo durante el cual ha desarrollado la respectiva actividad** sin pagar dicha contribución, pudiendo incluso, en caso que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional.

Que, la facultad de las municipalidades para solicitar antecedentes a contribuyentes, para efectos de verificar la procedencia o no del pago de este tributo, está establecido en el artículo 8° del Decreto N° 484/80, del Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del D.L. 3.063/79, que señala entre otros "…**sin perjuicio de las sanciones contenidas en el artículo 53° de la Ley y de la facultad municipal y del derecho del contribuyente de comprobar por cualquier medio idóneo el monto del capital propio efectivo**…" (Lo destacado es nuestro).

Que, a su vez el artículo 53° del D.L. 3.063/79, sobre Rentas Municipales, señala entre otros: "**El contribuyente cuya declaración constituyere engaño respecto al monto de su capital propio, o que adulterare o se negare a proporcionar los antecedentes de que tratan los artículos 24 y 25, será sancionado con una multa de hasta el 200% del valor que correspondiere a la patente respectiva**…" (Lo destacado es nuestro).

Que, no constituye causa de error justa el desconocimiento de la normativa. (Aplica dictamen N° 23.942 de 2009 de la Contraloría General de la República – artículo 8° del Código Civil).

Es así, como esta Ilustre Municipalidad de Requínoa, no hace más que cumplir con los imperativos legales establecidos por el legislador.

<u>3.- Solicitud de Viña los Boldos Limitada:</u>

La empresa solicita mediante referencia señalada al principio de este informe, deducir parte del capital propio tributario declarado ante el S.I.I., dado que parte de las actividades desarrolladas no son gravadas con patente municipal, indicando que el capital propio afecto a pago de patente, correspondiente al año tributario afecto al 01 de enero de 2025, asciende a $10.349.325.784.-
Todo lo anterior, según la siguiente tabla resumen que indican:

Capital tributario total declarado		**$10.349.325.784**
Prop. Por uvas destinadas a la venta	**36%**	$3.725.757.281
Capital propio sin la actividad agrícola		**$6.623.568.502**

4.-Análisis de solicitud y balance aportado:

La empresa se basa en análisis y determinación de capital propio afecto a pago de patente realizado para el año anterior, donde se consideró el volumen de ventas para indicar un porcentaje gravado más acorde con la realidad de la empresa.
Si bien, no es la forma más adecuada para obtener la depuración del capital propio, fue la forma más justa y acertada a la realidad de la empresa que se obtuvo para la depuración de dicho monto, todo esto, ya que la viña cuenta con una cantidad de activos grandes, los cuales no sólo se utilizan directamente para una sola actividad, sino para varias de ellas, lo que dificulta la obtención del monto exacto a rebajar por proporción de la parte del activo destinado a la actividad no gravada.

5.- Conclusión:

Dado que la proporción de las uvas destinadas a ventas fue realizada con el mismo método del año anterior y luego de una exhaustiva revisión del balance al 31 de diciembre de 2025, aportado por la empresa y debidamente firmado por contador y representante legal de la viña y demás antecedentes que acompañan, es que el monto solicitado para rebajar el capital propio declarado ante el S.I.I. es correcto, es decir:

Capital propio tributario declarado ante el S.I.I. $10.349.325.784.-

Monto a rebajar por tratarse de producción de uva para su posterior venta (sin que medie un grado de elaboración en ellas) - $2.897.811.218.-

Capital propio tributario afecto a pago de Patente municipal $7.451.514.562.-

Este monto deberá considerarse para ingresar al sistema y calcular el valor de la patente municipal de la empresa.

Finalmente, y de acuerdo al estudio realizado de los antecedentes aportados por la empresa y las reuniones sostenidas con la abogada de la empresa asesora de ésta, doña Bárbara Del Campo Valenzuela, de PWC. Pricewaterhouse Coopers

Consultores, Auditores y Cia. Ltda., se determinó que el capital propio tributario para el A.T. 2026, base para el monto de la patente municipal a pagar por la empresa a la I. Municipalidad de Requinoa, aumentó en $827.946.060.-, con relación a lo propuesto inicialmente por la empresa.

Es cuanto puedo informar

Saluda atentamente

Miguel Ángel González G.
Contador Público y Auditor